

PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-00694

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.



CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por FRANCISCO ALBERTO VALENCIA AVÍLA con C.C. No. 18.957.221 a través de apoderada para el cobro judicial, en contra de ANA ELIZABETH GOMEZ HERNANDEZ identificado con C.C No. 37.721.337, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
2. Aporte el envío de la demanda y sus anexos al accionado, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, al no haberse solicitado la práctica de medidas cautelares.
3. Aporte copia del contrato de prestación de servicios y los pantallazos de los requerimientos enviados a la señora ANA ELIZABETH GOMEZ HERNANDEZ, ya que fue enlistado en el acápite de pruebas y anexos pero no fue enviado junto con la demanda.



4. Deberá indicar en el memorial poder, expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. Aporte memorial poder legalmente conferido, esto es, o bien con nota de presentación personal o en su defecto, con la constancia de haber sido remitido como mensaje de datos desde la dirección de notificaciones judiciales que certifica el certificado de existencia y representación legal del accionante.
6. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica que reporta como de la accionada. Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por FRANCISCO ALBERTO VALENCIA AVÍLA, a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de ANA ELIZABETH GOMEZ HERNANDEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 178 QUE SE FIJO EL DIA: 04 de noviembre de 2021


GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA